



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSEN
ORTEGA
OLIVEIRA
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

ENERO 2026

ÍNDICE

1...Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas publicó reimpresión de la Providencia mediante la cual se establece el calendario de los sujetos pasivos especiales y agentes de retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2026.

2...Presidencia de la República dicta Decreto mediante el cual se declara el Estado de Conmoción Exterior en todo el Territorio Nacional.

3... Ministerio del Poder Popular del Comercio Nacional estableció normas COVENIN.

4...Presidencia de la República dicta Decreto mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como de cualquier otro impuesto, tasa o contribución aplicable, a las importaciones definitivas y las ventas realizadas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina.

5...Banco Central de Venezuela estableció la tasa de interés aplicable por las instituciones bancarias.

6... Banco Central de Venezuela mediante Aviso Oficial informó sobre las tasas aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para octubre y noviembre de 2025 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito para noviembre y diciembre de 2025.

7...El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas estableció la tasa de intereses moratorios correspondiente al mes de diciembre de 2025.

8... Publicación de Ley de reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICÓ REIMPRESIÓN DE LA PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2026

En Gaceta Oficial N° 43.283 de fecha 23 de diciembre de 2025 se publicó nuevamente la Providencia SNAT/2025/000091 mediante la cual se establece el calendario de los sujetos pasivos especiales y agentes de retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2026, reimpresa por errores de imprenta.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DICTA DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CONMOCIÓN EXTERIOR EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

En Gaceta Oficial N° 6.954 extraordinario de fecha 3 de enero de 2026 se publicó el Decreto N° 5.200, mediante el cual se declara el Estado de Conmoción Exterior en todo el Territorio Nacional. En éste se ordena la movilización militar en todo el territorio nacional con el fin de repeler la agresión extranjera. A su vez, establece que el Presidente de la República podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para restablecer la situación, incluyendo pero no limitado a ordenar la requisición de los bienes necesarios para la defensa nacional, restringir el ingreso al territorio nacional o cerrar las fronteras del país, restringir el libre tránsito de personas, suspender el derecho a reuniones y manifestaciones públicas, y en general cualquier otra medida de orden social, económico o político que estime convenientes a las circunstancias, ampliando las facultades del Ejecutivo Nacional.

Asimismo, se ordena a los órganos de policía nacionales, estatales y municipales a emprender de manera inmediata la búsqueda y captura en todo el territorio nacional de toda persona involucrada en la promoción o apoyo del ataque contra el territorio de la República, a los fines de su puesta a la orden del Ministerio Público y del sistema de justicia penal, con miras a su juzgamiento, con el cumplimiento de todas las garantías procesales inherentes al debido proceso y el derecho a la defensa.

Se establece que el Decreto tiene una duración de noventa días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogables por noventa días adicionales.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
OLIVEIRA
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL COMERCIO NACIONAL ESTABLECIÓ NORMAS COVENIN

En Gaceta Oficial N° 43.289 de fecha 6 de enero de 2026 fueron publicadas las Resoluciones N° 047/2025 y N° 048/2025, dictadas por el Ministerio del Poder Popular del Comercio Nacional, mediante las cuales se establecieron Normas Venezolanas COVENIN relacionadas con la conversión de unidades, barras y rollos de acero con resaltantes.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DICTA DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO DE IMPORTACIÓN Y TASA POR DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN ADUANERO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO IMPUESTO, TASA O CONTRIBUCIÓN APLICABLE, A LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS Y LAS VENTAS REALIZADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, ASÍ COMO LOS INSUMOS Y ADITIVOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA GASOLINA.

En Gaceta Oficial N° 43.292 de fecha 9 de enero de 2026 se publicó el Decreto Presidencial N° 5.207 mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como de cualquier otro impuesto, tasa o contribución aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en los términos y condiciones establecidos en el Decreto, a las importaciones definitivas y las ventas realizadas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas directamente por el Estado, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y, por empresas privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Se señala que se exceptuará de los beneficios fiscales establecidos a quienes no cumplan con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario, el Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado, Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y otras normas tributarias o aduaneras aplicables. El Decreto entró en vigencia el día 12 de enero de 2026, teniendo un plazo de duración de 1 año a partir de su entrada en vigencia.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA ESTABLECIÓ LA TASA DE INTERÉS APLICABLE POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

En Gaceta Oficial N° 43.298 de fecha 19 de enero de 2026, el Banco Central de Venezuela (BCV) publicó la Resolución N° 25-12-01, mediante la cual se establece la unidad de crédito o UVC, calculable dividiendo el monto en bolívares a liquidar entre el índice de inversión vigente a la fecha del otorgamiento del crédito, publicado diariamente por el BCV y la tasa de interés aplicable por el sector bancario.

Se establece que la cartera productiva única nacional devengará una tasa de interés anual del 12% a menos que sean créditos otorgados a mujeres dentro de la dicha cartera, caso en el cual la tasa de interés anual será del 6%.

En el caso de los créditos comerciales y microcréditos en moneda nacional, se establece una tasa de interés aplicable entre los 13% y 16%.

Para el caso de las tarjetas de crédito y créditos al consumo, se dispone que en aquellos casos cuya línea de financiamiento sea mayor de 20.400 UVC deberá aplicarse una tasa de interés anual no menor al 13%. Asimismo, en el caso de montos inferiores a los 20.400 UVC, las instituciones bancarias deberán aplicar una tasa de interés anual que no exceda de la vigente para las operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, según la publicación más reciente del BCV.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSEN
ORTEGA
OLIVEIRA
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

Además, la Resolución establece la obligación a las instituciones bancarias de incluir en sus contratos de crédito una serie de condiciones, como un cargo especial del 20% expresado en UVC en caso de créditos de cartera productiva única nacional con pago único al vencimiento, deducible del saldo del deudor; la posibilidad del deudor de cancelar anticipadamente el crédito en cualquier momento, en los créditos con pago a cuotas la obligación de incluir intereses; y, una porción de amortización del capital expresado en UVC, entre otras expresadas en su artículo 5.

Igualmente se establece que las instituciones bancarias podrán cobrar como máximo un 0,80% anual adicional por mora en los créditos expresados en UVC; para los créditos no expresados en UVC la tasa máxima anual será del 3% anual. En el caso de las operaciones de descuento, redescuento y anticipo se fija una tasa de interés anual de 19,2%.

La Resolución entra en vigencia el segundo día hábil bancario después de su publicación en Gaceta Oficial. Se deroga expresamente la Resolución N° 22-03-01 de fecha 17 de marzo de 2022.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA MEDIANTE AVISO OFICIAL INFORMÓ SOBRE LAS TASAS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO PARA OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2025 Y LAS TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO PARA NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2025

El BCV, mediante Aviso Oficial publicado en Gaceta Oficial N° 43.302 de fecha 23 de enero de 2026, informó que la tasa de interés aplicable a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para octubre de 2025 fue de 58,66% y de 58,34% para noviembre de 2025 en los supuestos de los artículos 128, 130, 142 literal f) y cuarto aparte del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

a saber, el cálculo de intereses moratorios en el pago del salario, las prestaciones sociales e indemnizaciones.

Adicionalmente, se estableció en 47,33% la tasa promedio ente activa y pasiva estipulada durante el mes de octubre de 2025 y en 47,17% para noviembre de 2025, aplicable a supuestos del tercer aparte del artículo 143 del referido Decreto, es decir, los intereses sobre la garantía de las prestaciones sociales. Además, se estableció en 60,00% la tasa de interés activa máxima anual que habrá de ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario por las operaciones activas con tarjeta de crédito para el mes de noviembre y diciembre de 2025; se estableció en 17,00% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el señalado Decreto por las operaciones activas con tarjeta de crédito que registró para noviembre y diciembre de 2025, sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales, dictadas por el BCV mediante Avisos Oficiales emitidos a tal efecto y, se estableció en 3,00% la tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el precitado Decreto por obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para noviembre y diciembre de 2025.

EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS ESTABLECIÓ LA TASA DE INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2025

En Gaceta Oficial N° 43.303 de fecha 26 de enero de 2026 fue publicada la Providencia Administrativa SNAT/2025/000097, mediante la cual el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas estableció la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, calculada excluyendo las carteras con intereses preferenciales, fijándola en 58,59% para el mes de diciembre de 2025.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSSEN
ORTEGA
OLIVEIRA
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, la referida tasa debe ser multiplicada por 1,2, por lo que la tasa de intereses moratorios en materia tributaria es de 70,30% para el mes de diciembre de 2025.

PUBLICACIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS

En Gaceta Oficial N° 6.978 extraordinario de fecha 29 de enero de 2026 fue publicada la Ley de reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos. La ley de reforma modifica el régimen de reserva de actividades, permitiendo modelos de participación privada directa, regulando supuestos como la extracción, recolección y aprovechamiento integral.

Se elimina la exclusividad del Estado en las actividades de explotación y extracción, pudiendo la inversión privada participar mediante contratos suscritos con empresas de la exclusiva propiedad de la República o sus filiales, según lo regulado por el artículo 23 o mediante un mecanismo de cesión de derechos previsto en el artículo 25.

Igualmente, la Ley flexibiliza y amplía las capacidades del socio minoritario en las empresas de carácter mixto, permitiendo que el socio minoritario lleve la gestión operativa o incluso permitiendo que la delegue a un tercero. Se establece que la constitución de esta clase de empresas ya no requiere de autorización de la Asamblea Nacional, sino de una notificación posterior.

La Ley de reforma permite que las empresas mixtas y los privados autorizados puedan comercializar y exportar directamente la totalidad o una cuota de producción del crudo, pudiendo tener cuentas bancarias en el exterior para gestionar dichos ingresos.

En el ámbito tributario, se plantea un nuevo esquema que establece un impuesto integrado de hidrocarburos como tributo único con una alícuota máxima de hasta el 15% y un sistema de regalías variables, con un tope de hasta el 30%, modificable por el Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos. Con respecto a la resolución de controversias, se elimina la prohibición de someter disputas a tribunales extranjeros, permitiendo cláusulas de arbitraje nacional o internacional.

La Ley deroga expresamente la Ley de Regularización de la Participación Privada en las Actividades Primarias Previstas en el Decreto N° 1.510 con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Ley Orgánica que reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos, la Ley que crea la Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos y todas aquellas disposiciones que colinden con las disposiciones de la nueva Ley, además de establecer un lapso de 180 días para la adecuación de contratos existentes al nuevo marco legal.

La Ley entró en vigencia desde su publicación en Gaceta Oficial.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSSEN ORTEGA Y OLIVEIRA. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira. +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com

Firm member of



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSSEN ORTEGA Y OLIVEIRA.